

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

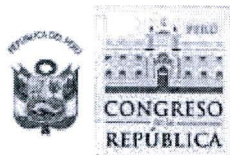
Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 730/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, por iniciativa de la señora congresista **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que incorpora las secciones de Facultad o Escuelas Profesionales, como parte de la organización del régimen académico en las universidades públicas licenciadas.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 730/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de noviembre de 2021, siendo decretado el 18 de noviembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Quinta Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 7 de enero de 2022 se aprobó el dictamen favorable con texto sustitutorio por UNANIMIDAD de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, José María Balcázar Zelada, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.**

Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Luis Raúl Picón Quedo, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, Flor Aidee Pablo Medina, José Luis Elías Ávalos y Esdras Ricardo Medina Minaya. No hubo voto en contra ni abstenciones.

### **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 730/2021-CR**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, incorporando las secciones de Facultad o Escuelas Profesionales, como parte de la organización del régimen académico en las universidades públicas licenciadas. Comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias, finales y transitorias. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata de su objetivo que sería modificar el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para incorporar las Secciones de Facultad o Escuelas Profesionales como parte de la organización del régimen académico en las universidades públicas licenciadas.
- En su artículo segundo aborda la finalidad de la Ley, la misma que se circunscribe a que el Estado promueva el acceso a la educación superior pública a favor de la población estudiantil de pregrado, enfatizando que, por motivos económicos y geográficos, no pueden recurrir a las sedes de las universidades públicas licenciadas.
- En su artículo tercero dispone la modificación e incorporación del numeral 31.5 en la Ley N°30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 31. Organización del régimen académico

Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

(...)

31.5 Secciones de Facultad

(...)

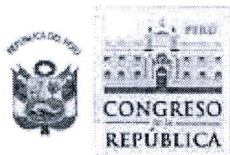
Las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente ubicado fuera del local o sede principal de la universidad pública licenciada.”

- En tanto que, el artículo cuarto define a las Secciones de Facultad y Escuelas Profesionales, como una extensión especial constituida por un espacio formativo permanente, ubicado fuera del local o sede principal de la Facultad o Escuela Profesional de la universidad pública licenciada a la que pertenece y brinda servicio de educación superior universitario de pregrado.

Su instalación está sujeta a la demanda educativa y la autonomía reconocida a las universidades en la Ley de la materia. Para su funcionamiento debe contar con los requisitos mínimos de enseñanza fijados por la autoridad competente.

- Finalmente, en sus disposiciones complementarias finales y transitorias, en su artículo primero nos señala que en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se aprueban y/o adecúan las normas complementarias para su mejor aplicación, y en su artículo segundo se introduce los efectos de la norma precisando que ésta no se aplica para el plazo de cierre de establecimientos desistidos de las universidades públicas licenciadas.

### III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

### **3.1 Opiniones solicitadas**

- Con Oficio N° 343-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de diciembre de 2021, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU.
- Con Oficio N° 344-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de diciembre de 2021, al Ministerio de Educación.

### **3.2 Información recibida**

- Mediante Oficio N° 0006-2022-SUNEDU-02, de fecha 5 de enero de 2022, remitido por el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, en el cual se adjunta el Informe N° 960-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada entidad.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 14 y 15.
- 4.2. Ley N°30220 - Ley Universitaria.
- 4.3. D.S. N°011-2012-ED, artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.4. Ley N°28044, Ley General de Educación. Artículo 8.- Principios de la educación
- 4.5. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 21, inciso c), y 60.
- 4.6. Décimo Segunda Política de Estado.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **5.1. Análisis técnico**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

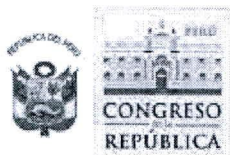
La presente iniciativa legislativa tiene como propósito, modificar el artículo 31 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, en cuanto corresponde a la organización del régimen académico incorporando el numeral **31.5** cuyo tenor literal es el siguiente:

***Secciones de Facultad. Las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente ubicado fuera del local o sede principal de la universidad pública licenciada.***

Siendo esto así, es necesario resaltar que la creación de Secciones de Facultad y Escuelas Profesionales, en las universidades públicas licenciadas van permitir y viabilizar el acceso a una educación superior a toda población estudiantil que por motivos económicos y geográficos no pueden recurrir al local o sede principal de dichas Facultad o Escuelas Profesionales de las casas de estudios superiores. En estas Secciones se brindará cátedra en carreras de ciencias y humanidades, que serán implementadas de acuerdo a la demanda educativa y laboral de cada región.

Que, la implementación de este nuevo servicio de educación superior universitaria de pregrado, va permitir promover y ejercer el derecho a la educación de todos los peruanos con la aquiescencia de acceder y permanecer, de manera equitativa e igualdad de condiciones, en la formación superior universitaria.

Que, estando a los derechos que reconoce nuestra **Constitución Política del Perú y demás normas conexas circunscritas a la iniciativa legislativa**, evidencia que los estamentos del sector tienen la obligación inexorable de garantizar la igualdad de oportunidades para acceder al sistema educativo y gozar de una educación integral, pertinente, abierta y flexible. Este derecho tiene como correlato a un acceso de calidad educacional, así como el derecho a la permanencia en el sistema



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.**

educativo, a fin de que el estudiante pueda ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida<sup>1</sup>.

En tal condición, se propone la creación de Secciones de Facultad y Escuelas Profesionales, que se define como **una extensión especial constituida por un espacio formativo permanente ubicado fuera del local o sede principal de la Facultad o Escuela Profesional de la universidad pública licenciada** y brinda servicio de educación superior universitaria de pregrado. Su instalación depende de la demanda educativa y la autonomía reconocida a las universidades en la Ley de la materia, y para su funcionamiento debe contar con los requisitos mínimos de enseñanza fijados por la autoridad competente.

Para arribar a ello, es necesario adecuar y establecer medidas para promover la formación en el nivel de pregrado, porque ello, va a dar contenido al derecho a la educación en condiciones básicas de calidad: aceptabilidad, adaptabilidad y accesibilidad, con especial atención en la protección del derecho a permanecer en el sistema educativo, por lo que con la creación de las Secciones de Facultad y Escuelas Profesionales, los estudiantes ya no se trasladarán a las grandes capitales de ciudades, con el desarraigo familiar y económico que dicho traslado implica.

Por ello, los nuevos espacios de enseñanza deben ofertar condiciones de calidad las cuales estarán bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; que es la autoridad

<sup>1</sup> Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 8.- Principios de la educación:

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

(...)

b) la equidad, que garantiza a todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un Sistema educativo de calidad.

c) la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

d) la calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

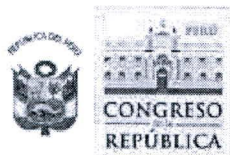
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

competente de supervisar la calidad de la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley Universitaria.

Cabe señalar que las Secciones de Facultad y Escuelas Profesionales **son una figura distinta a las Filiales**, por las siguientes razones:

- a. Las Secciones sólo necesitarían para su organización, un coordinador o auxiliar, pues son dependientes administrativa y funcionalmente de la Facultad y Escuelas Profesionales; en cambio, las Filiales tienen cierta autonomía en cuanto al desarrollo de programas académicos y deben contar con un presupuesto independiente a la sede central por lo que necesitan de mayor personal y presupuesto.
- b. En cuanto al proceso de admisión, las Secciones de Facultad y Escuelas Profesionales, lo realizan en conjunto al proceso de admisión de la sede central de la universidad; es decir, es el mismo de la Facultad o Escuela Profesional a la que pertenece. En cambio, en las Filiales cuentan con un proceso de admisión diferenciado a la sede central.
- c. Las Secciones no tienen presupuesto asignado, por lo que no son unidad ejecutora presupuestal, según lo establecido por el Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, pues son dependientes administrativa y funcionalmente de la Facultad y Escuelas Profesionales.
- d. Las Secciones no tienen personería jurídica distinta de la unidad ubicada en la sede central, pues son parte de la sede central.

Por tanto, las Secciones de Facultad y Escuelas Profesionales son una figura eminentemente operativa y funcional; por lo que no debe confundirse con las Filiales.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.**

Desde el año 2008, la Universidad Nacional Herminio Valdizán de Huánuco (en adelante UNHEVAL), universidad pública licenciada que tiene su sede en la ciudad de Huánuco, fue implementando espacios formativos fuera de la sede central. Estas unidades académicas desconcentradas, ofrecieron formación en carreras profesionales de pregrado.

Después de una década, lograron tener 10 sedes desconcentradas, que denominaron secciones descentralizadas, las que presentamos en el siguiente cuadro:

|    | LOCAL                      | DEPARTAMENTO | PROVINCIA     | DISTRITO            | FACULTAD                           | ESCUELA PROFESIONAL                |
|----|----------------------------|--------------|---------------|---------------------|------------------------------------|------------------------------------|
|    | SEDE PRINCIPAL             | HUÁNUCO      | HUÁNUCO       | Tambogan            | Ciencias de la Educación           | Educación primaria                 |
| 1  | sección descentralizada 1  | HUÁNUCO      | AMBO          | Huacas              | Ciencias Contables y Financieras   | Ciencias Contables y Financieras   |
| 2  | sección descentralizada 2  | HUÁNUCO      | DOS DE MAY    | LA UNION            | Ciencias agrarias                  | ingeniería agroindustrial          |
| 3  | sección descentralizada 3  | HUÁNUCO      | HUAYCABAM     | CANCHABAMBA         | Ciencias de la Educación           | Educación primaria                 |
| 4  | sección descentralizada 4  | HUÁNUCO      | HUAMALIES     | LLATA               | Ciencias Contables y Financieras   | Ciencias Contables y Financieras   |
|    |                            |              | HUAMALIES     | LLATA               | Ciencias Administrativas Turismo   | Ciencias Administrativas Turismo   |
|    |                            |              | HUAMALIES     | CHAVIN DEPARTAMENTO | Ciencias Contables y Financieras   | Ciencias Contables y Financieras   |
|    |                            |              | HUAMALIES     | JACAS GRANDE        | Ciencias de la Educación           | Educación primaria                 |
| 5  | sección descentralizada 5  | HUÁNUCO      | HUAMALIES     | MONSON              | Ciencias agrarias                  | ingeniería agroindustrial          |
|    |                            |              | LAURICOCHA    | JESUS               | Ciencias Contables y Financieras   | Ciencias Contables y Financieras   |
| 6  | sección descentralizada 6  | HUÁNUCO      | LAURICOCHA    | BAÑOS               | Ciencias Contables y Financieras   | Ciencias Contables y Financieras   |
|    |                            |              | LEONCIO PRADO | AUCAYACU            | Ciencias Administrativas y Turismo | Ciencias Administrativas y Turismo |
| 7  | sección descentralizada 7  | HUÁNUCO      | MARAÑON       | HUACRACHUCO         | Ciencias agrarias                  | ingeniería agroindustrial          |
| 8  | sección descentralizada 8  | HUÁNUCO      | PACHITEA      | PANAQ               | Ciencias agrarias                  | ingeniería agroindustrial          |
| 9  | sección descentralizada 9  | HUÁNUCO      | PUERTO INCA   | CODO DE POZUZO      | Medicina Veterinaria y zootecnia   | Medicina Veterinaria               |
| 10 | sección descentralizada 10 | HUÁNUCO      | YAROWILCA     | CHAVINILLO          | Ciencias agrarias                  | ingeniería agroindustrial          |
|    |                            |              | YAROWILCA     | OBAS                | Ciencias de la Educación           | Educación primaria                 |



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.**

<sup>3</sup> Res-182-2019-SUNEDU: Reglamento para la prestación del servicio educativo superior universitario de pregrado en espacios formativos itinerantes por parte de universidades receptoras

<sup>4</sup> Exposición de motivos Res-182-2019-SUNEDU

Como se observa, se establecieron diversos programas académicos para la enseñanza de una variada oferta de carreras profesionales<sup>2</sup>, por ejemplo: Educación Primaria, Ciencias Contables y Financieras, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Administrativas y Turismo, Medicina Veterinaria.

Estos espacios formativos han tenido una demanda constante; sin embargo, en la actualidad se les ha considerado establecimientos desistidos y solo tienen autorización temporal para el funcionamiento; pero en la actualidad hay alumnos que están cursando estudios superiores, pues se ha indicado que se ha llevado procesos de admisión incluso hasta el año 2017. Tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

<sup>2</sup> <https://www.unheval.edu.pe/pttransparencia/wp-content/uploads/2020/09/RES.-AU-N%C2%B0-005-2019-UNHEVAL.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

**UNHEVAL: PROCEDENCIA DE LOS INGRESANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA Y FACULTAD DE PSICOLOGÍA, 2017**

| Dpto. Procedencia del alumno 1/ | MEDICINA VETERINARIA - HUÁNUCO |           |           | MEDICINA VETERINARIA - BAÑOS |           |           | MEDICINA VETERINARIA - CODO DEL POZUZO |           |           | PSICOLOGÍA |           |           |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------|-----------|------------------------------|-----------|-----------|----------------------------------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|
|                                 | TOTAL                          | H         | M         | TOTAL                        | H         | M         | TOTAL                                  | H         | M         | TOTAL      | H         | M         |
| AMAZONAS                        | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| ANCASH                          | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | 1          | -         | 1         |
| APURIMAC                        | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| AREQUIPA                        | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| AYACUCHO                        | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| CAJAMARCA                       | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| CUZCO                           | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| HUANCAYELICA                    | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| HUANUCO                         | 32                             | 17        | 15        | 33                           | 19        | 14        | 26                                     | 11        | 15        | 38         | 9         | 29        |
| ICA                             | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| JUNIN                           | -                              | -         | -         | 1                            | 1         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| LA LIBERTAD                     | 1                              | -         | 1         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| LAMBAYEQUE                      | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| LIMA                            | 1                              | 1         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| LORETO                          | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| MADRE DE DIOS                   | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| MOQUEGUA                        | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| PASCO                           | 1                              | 1         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | 5          | 1         | 4         |
| PIURA                           | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| PUNO                            | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| SAN MARTIN                      | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | 1          | 1         | -         |
| TACNA                           | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| TUMBES                          | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| UCAYALI                         | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| VACIOS                          | -                              | -         | -         | -                            | -         | -         | -                                      | -         | -         | -          | -         | -         |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>35</b>                      | <b>19</b> | <b>16</b> | <b>34</b>                    | <b>20</b> | <b>14</b> | <b>26</b>                              | <b>11</b> | <b>15</b> | <b>45</b>  | <b>11</b> | <b>34</b> |

1/ Se considera la ubicación geográfica del colegio donde termino sus estudios secundarios

FUENTE: Base de datos de Admisión 2017.

ELABORACIÓN: Unidad de Estadística

Por lo que es necesario que se asegure que tales alumnos puedan concluir los programas académicos que se están cursando actualmente. Además, para garantizar el acceso a la educación pública superior permitir que sigan realizando procesos de admisión.

## 5.2 Análisis del marco normativo



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.**

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 730/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista, **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA** en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú, que en su artículo 14° señala**: “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. (...)”.

El **artículo 16° dispone la descentralización del sistema educativo**: “Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. (...)”.

En esta línea el **artículo 18°** señala que: “**La educación universitaria** tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. **La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento**. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

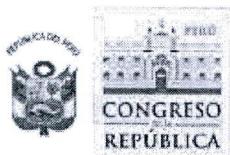
Finalmente, el **artículo 51°**, señala que, la **Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía**, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Por su parte, la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, indica en su **artículo 8** que **el Estado fomenta el proceso educativo para que se desarrolle en diferentes ámbitos de la sociedad**. Por ello, se debe brindar una educación asociada a cada sector de la población, a sus necesidades, intereses y expectativas; no solo en cuanto a la oferta educativa, sino también de acuerdo a criterios de gratuidad.

A su vez, la citada Ley 28044, Ley General de Educación, establece en su **artículo 21°** sobre la función del Estado que: "**El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación**. Sus funciones son: (...) c) Promover el desarrollo científico y tecnológico en las instituciones educativas de todo el país y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso educativo".

El **artículo 26° del Reglamento de la Ley General de Educación**, aprobado por el **D.S. N° 011-2012-ED**, establece las obligaciones relativas a la protección del derecho a la educación, tales como aceptabilidad, accesibilidad económica, material y geográfica. Dichos criterios tienen que ser coordinados con estudios que indiquen cuáles son las carreras son de mayor demanda laboral en relación a las necesidades de cada región.

Del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, nos permite inferir que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 14°, 16° y 18°, consagra y reconoce a todo ciudadano el derecho a la educación y estando en consonancia con los principios del interés superior del estudiante previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a ser tratado con igualdad, sin discriminación y no



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.**

**existiendo colisión con precepto legal alguno, nos permite advertir y arribar que la propuesta legislativa es VIABLE.**

### **5.3. Análisis de la opinión recibida**

Se recibió el Oficio N° 0006-2022-SUNEDU-02, de fecha 5 de enero de 2022, remitido por el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, en el cual se adjunta el Informe N° 960-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada entidad.

En dicho informe, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa su disconformidad con la modificación del artículo 31 de la Ley Universitaria, en los términos dispuestos en el citado proyecto, considerando, entre otros, que una filial se define como “la unidad académica desconcentrada, ubicada fuera del departamento en que se creó la universidad, que ofrece carreras profesionales o estudios de post grado”, siendo el objetivo de las mencionadas filiales el “desconcentrar geográficamente la oferta educativa, haciéndola accesible a personas que, de otro modo, no tendrían sencillo acceso a una específica carrera” .

En tal sentido, continúa expresando que “considerando que una filial tiene una estructura macro, entendiéndose que la misma pretende brindar una oferta académica variada, abarcando varias carreras profesionales o estudios de post grado, no sería pertinente crear una unidad académica de menor dimensión, bajo la figura de “Secciones de Facultades o Escuelas Profesionales”, generando el riesgo de una atomización de la organización académica que, en vez de favorecer a la comunidad universitaria, reducirían la calidad educativa y, a la vez, la capacidad de supervisión conferida por mandato de la Ley Universitaria a la Sunedu”.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

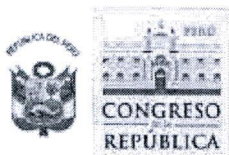
Expresan asimismo que “si bien es cierto que en la exposición de motivos se señala que el mencionado proyecto de ley no generaría gasto al erario nacional, toda vez que las universidades tienen autonomía presupuestaria, se debe tener en consideración que, el hecho de crear nuevos espacios formativos permanentes ubicados fuera del local o sede principal de la universidad pública licenciada, generará indefectiblemente, el uso de mayores recursos económicos a la universidad pública licenciada, la misma que cuenta con un presupuesto asignado anualmente, la cual deberá incluir, esta nueva regulación y sus efectos a fin de poderla implementar”.

Por ello considera que le correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas emitir una opinión sobre los alcances del referido proyecto, en el marco de sus competencias.

### 5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Si bien es cierto que se consideraría que una filial tiene una estructura macro, entendiéndose que la misma pretende brindar una oferta académica variada, abarcando varias carreras profesionales o estudios de post grado, no se contrapone a la creación de una unidad académica de menor dimensión, bajo la figura de “Secciones de Facultades o Escuelas Profesionales”, ni existe el riesgo de una atomización de la organización académica, **porque favorecería a la comunidad universitaria que por motivos económicos y geográficos, no pueden concurrir a las sedes de las universidades públicas licenciadas. Tampoco reduciría la calidad educativa la incorporación de las secciones de**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

*Facultad o Escuelas Profesionales, como parte de la organización del régimen académico en las universidades públicas licenciadas, cuya calidad educativa ha sido previamente supervisada por la SUNEDU para obtener su licenciamiento respectivo.*

### 5.5 Análisis Costo – Beneficio

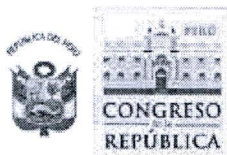
La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no generará gasto alguno al erario nacional, toda vez que las universidades tienen autonomía presupuestaria, es decir, la implementación de las Secciones de Facultad o Escuelas Profesionales estará dentro de los alcances de su presupuesto institucional. Además, dentro de la autonomía universitaria, ***pueden firmar convenios para el funcionamiento e implementación de las Secciones.***

***El beneficio será a favor de los estudiantes que residen en lugares geográficos alejados a las sedes de las universidades públicas licenciadas, pues por la distancia y varias horas de traslado, se ven limitados y en tratos desiguales para con los estudiantes de la ciudad, lo que le impide el acceso a la educación superior.***

De ser aprobada la ley, ***fomentará el desarrollo sostenible de toda la población tanto en su crecimiento económico, inclusión social y contribuirá con la formación profesional de la población.***

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **APROBÓ** el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 730/2021-CR, con el siguiente:



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 31° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, incorporando las Secciones de Facultad o Escuelas Profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas.

##### **Artículo 2. Modificación del artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Modifícase el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

##### *“Artículo 31. Organización del régimen académico*

*Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:*

*[...]*

##### ***31.5 Secciones de Facultad.***

*[...]*

*Las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad pública licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”.*



Firmado digitalmente por:  
PABLO MEDINA Flor Aidee  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 16:16:45-0500



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 16:25:03-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 13:02:27-0500

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 15:44:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 730/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO LAS SECCIONES DE FACULTAD O ESCUELAS PROFESIONALES, EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS.



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 11:57:48-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON ROBERTO  
ENRIQUE FIR 40728264 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 15:00:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 15:15:30-0500

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TRANSITORIAS

### PRIMERA: Normas complementarias

El Ministerio de Educación en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, aprobará y/o adecuará las normas complementarias para su mejor aplicación.

### SEGUNDA: Efectos de la ley

Los efectos de la presente norma no son de aplicación para el plazo de cierre de establecimientos de estudios de las universidades públicas licenciadas, a los cuales se garantiza la permanencia hasta la extinción de los programas académicos que desarrollan carreras profesionales de pregrado, ni a los procesos de admisión que se convoquen.

Lima, 7 de enero de 2022.



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 09:01:35-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA EDRAS  
RICARDO FIR 29423212 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/01/2022 11:15:42-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/01/2022 18:40:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 09:13:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 09:54:23-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2022 10:10:25-0500

Lima, 10 de enero de 2022

Oficio N° 0326-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Lic. Esdras Ricardo MEDINA MINAYA.

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 730-2021-CR, aprobado en la 5ta sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte llevada a cabo el de enero del presente año.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital el dictamen antes mencionado por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente esta ADHESIÓN, en la medida que el dictamen favorecerá a miles de jóvenes que desean seguir una carrera universitaria.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



  
TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm